

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Primero (01) de Marzo de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MERARI MARIA AYALA TAPIA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00357-00

INTERLOCUTORIO No. 045

MERARI MARIA AYALA TAPIA, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veintisiete (27) de noviembre de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por la accionante en la cual solicita al entrega de las ayudas humanitarias de emergencia, y en caso de no ser procedente se informara los motivos por los cuales no es procedente su solicitud.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **MERARI MARIA AYALA TAPIA** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad obrante a folios 20 y que la misma fue enviada a la direccion de notificación suministrada por la accionante tal y como consta en la planilla de envío de la empresa 4-72

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de noviembre de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud de la señora **MERARI MARIA AYALA TAPIA**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN**

INTEGRAL A VÍCTIMAS, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, informando las razones por la cuales no es posible acceder a la solicitud formulada mientras no se solucionen el problema de doble identificación por doble cedula y enterar a la accionante de la decisión

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **MERARI MARIA AYALA TAPIA**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 05 de marzo de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--